

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO 003/SE/08-01-2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2018 QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y EL CÁLCULO DEL MONTO DESTINADO AL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.

ANTECEDENTES

1. El 7 de junio de 2015, se realizó la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en la que se eligió al Gobernador, a los Diputados del Congreso y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.
2. El 10 de junio de 2015, dieron inicio las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales Electorales, correspondientes a la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.
3. Ante el resultado de los cómputos, se interpusieron diversos medios de impugnación previstos por la ley, en los que, seguido los trámites jurisdiccionales se emitieron los fallos correspondientes; por lo que, los resultados definitivos de la elección de Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral 2014-2015, fueron los siguientes:

Resultados definitivos de la elección de Diputados de Mayoría Relativa con base a resoluciones de órganos jurisdiccionales

Partido Político	Número de votos	% de votación
PAN	77,270	5.72
PRI	424,497	31.42
PRD	374,428	27.71
PT	65,487	4.85
PVEM	81,145	6.01
MC	113,791	8.42
PNA	33,393	2.47
MORENA	49,751	3.68
PH	20,325	1.50
PES	14,427	1.07
PPG	22,711	1.68
No registrados	897	0.07
Votos nulos	73,052	5.41
Votación Estatal Emitida	1,351,174	100.00

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

4. Mediante resoluciones 004/SE/31-03-2017, 007/SE/31-03-2017, 011/SO/24-05-2017, 013/SE/30-06-2017, 014/SE/14-07-2017, 015/SE/14-17-2017 emitidas por este Consejo General, se otorgó registro y acreditación a los siguientes partidos políticos: Impulso Humanista de Guerrero, Socialista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, del Pueblo de Guerrero, Socialista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente.
5. El día 5 de septiembre de 2017, en la Novena Sesión Ordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de este acuerdo.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

- II. El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
- III. El artículo 23 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

- IV. El artículo 26, inciso b) de la Ley en cita, establece, que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
- V. El artículo 50 de la Ley en comento, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
- VI. El artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II de esta ley, dispone para el caso concreto de nuestro estado, que en el año de la elección en que se renueve los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente a treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.
- VII. El artículo 52 de la referida Ley, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.
- VIII. El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

IX. El artículo 33, numeral 2 de esta constitución, dispone que los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado.

X. El numeral 4 del artículo 36 de la Constitución en cita, señala como un derecho de los partidos políticos; gozar de los prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local y la ley de la materia.

XI. Por su cuenta, en el artículo 39 de dicho ordenamiento, se precisa que dicha constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo actividades; precisando en la fracción II, lo siguiente:

II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;

b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,

c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.

XII. Conforme a lo dispuesto por el artículo por el artículo 60, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado.

XIII. Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XIV. Que el artículo 112, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

XV. Que en términos de la fracción II, del artículo 115 de la ley referida, se precisa que es prerrogativa de los partidos políticos; participar, en los términos de la Ley General de Partidos y esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XVI. En esa tesitura, el artículo 131 de la citada ley, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVII. El 132 de la misma ley, decreta que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos.

XVIII. Por su parte, el artículo 133 del ordenamiento legal en que se trabaja, prescribe que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

XIX. Asimismo, el artículo 134 del mismo ordenamiento legal, estipula que los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

otorgue el Instituto Electoral, no obstante que conserven su registro en el Instituto Nacional.

XX. Que para efectos de realizar el cálculo del financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXI. Asimismo, el artículo 51, párrafo 1, fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos dispone que el Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

Es importante precisar que el 7 de enero de 2016 se aprobó el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo. El artículo segundo transitorio estableció que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización sería el equivalente al salario vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del decreto y se mantendría hasta la actualización de dicho valor. En su artículo tercero transitorio, dispuso que a la entrada en vigor del decreto, toda las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. Por lo tanto, a falta de homologación de la Ley General de Partidos Políticos en cuanto a precisar el termino de Unidad de Medida y Actualización en sustitución de salario mínimo diario como factor porcentual del para efectos del cálculo del financiamiento materia de este Acuerdo, se considerará Unidad de Medida y Actualización.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

XXII. Por su parte la legislación local del Estado de Guerrero, en su artículo 132, párrafo primero, inciso a). fracción I, precisa que el Consejo General del Instituto Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.

XXIII. Con fecha 10 de enero de 2017, en términos de lo dispuesto por la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la UMA vigente del 1 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018, cuyo valor diario corresponde a la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), cuyo factor porcentual del 65% establecido en ley para realizar el cálculo de financiamiento público, asciende a la cantidad de \$49.069 (cuarenta y nueve pesos 069/100 M.N.).

XXIV. Mediante oficio INE/JLE/VRFE/1281/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió el estadístico del padrón electoral con corte al 31 de julio de 2017, del cual, se obtiene que el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Guerrero, con corte al día 31 de julio de 2017, corresponde a 2,498,991 (dos millones, cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos noventa y uno).

XXV. Que al multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de julio del 2017, es decir 2,498,991 (dos millones, cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos noventa y uno) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la elaboración de este acuerdo en el 2017, equivalente a \$49.069 (cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.), da como resultado la cantidad de \$122,621,739.88 (ciento veinte dos millones seiscientos veintiún mil setecientos treinta y nueve pesos 88/100 M.N.) que corresponde al financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2018.¹

NOTA: Todos los cálculos que se presentan en este Acuerdo, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo "Excel", y por motivos de presentación y redondeo, se reflejan en solo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en este Acuerdo, corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales; es decir, sin redondeo.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2017	Unidad de Medida y Actualización vigente para el cálculo de financiamiento	65% UMA	Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes 2018
A	B	C	A*C
2,498,991	75.49	49 069	122,621,739.88

Distribución del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes.

XXVI. En términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, y 132, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, conforme al segundo párrafo del artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo; así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo primero del presente artículo.

Partidos de nuevo registro y acreditación.

XXVII. Conforme a lo anterior, primero se procederá a determinar el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos estatales de nuevo registro y nacionales de nueva acreditación; por lo que, partiendo de la premisa de que cada uno de los nuevos partidos políticos obtendrán el equivalente al 2% del financiamiento total que corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, tenemos que, el monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en términos del considerando XXV de este acuerdo, corresponde a la cantidad de \$122,621,739.88 (ciento veinte millones seiscientos veintiún mil setecientos treinta y nueve pesos 88/100 M.N.), misma que al

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

ser multiplicada por 2%, arroja la cantidad de \$2,452,434.80 (dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), que corresponde al financiamiento público que cada partido político recibirá en el ejercicio fiscal 2018, como se detalla a continuación:

Financiamiento público AOP total 2018	Porcentaje del 2% por partido nuevo	Financiamiento total a entregar a 7 partidos nuevos
a	b=a*.02	c=b*4
122,624,739.88	2,452,434.80	17,167,043.58

Por esto, concluimos que cada partido político de nueva creación y acreditación, recibirá lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento para Actividades Ordinarias	Ministración mensual
	a	b= a/12
Impulso Humanista de Guerrero	2,452,434.80	204,369.57
Socialista de Guerrero	2,452,434.80	204,369.57
Coincidencia Guerrerense	2,452,434.80	204,369.57
del Pueblo de Guerrero	2,452,434.80	204,369.57
Socialista de México	2,452,434.80	204,369.57
Nueva Alianza	2,452,434.80	204,369.57
Encuentro Social	2,452,434.80	204,369.57
Total	17,167,043.58	1,431,304.26

Partidos nacionales con acreditación anterior.

XXVIII. Una vez distribuido el financiamiento público por concepto del 2% asignado a cada partido de nuevo registro y acreditación, tenemos que el financiamiento restante para distribuir conforme a los factores del 30% igualitario y 70% proporcional al número de votos establecido en el primer párrafo del considerando XXIV de este acuerdo, corresponde a la cantidad de \$105,454,696.30 (ciento cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos 30/100 M.N.).

Financiamiento público AOP total 2018	Financiamiento total para 7 partidos nuevos	Financiamiento por distribuir
a	b	c=a-b
122,624,739.88	17,167,043.58	105,454,696.30

XXIX. De esta manera, el 30% de \$105,454,696.30 (ciento cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos 30/100 M.N.), es la cantidad de \$31,636,408.89 (treinta y un millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

ocho pesos 89/100 M.N.); la que al ser dividida entre los siete partidos con derecho a este tipo de financiamiento, resulta en un monto igualitario de \$4,519,486.98 (cuatro millones quinientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 98/100 M.N.).

XXX. Para el cálculo del 70% restante, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, considera la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; la que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes, los votos nulos, los correspondientes a candidatos no registrados y los votos válidos una vez que se resolvieron todos los medios de impugnación interpuestos.

XXXI. En esa tesitura, en términos del considerando XXIX del Acuerdo 002/SE/17-01-2017, emitido por este órgano local en fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, se obtiene que la votación total emitida correspondiente a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, celebrado el 7 de junio de 2015, ascendió a 1,351,174 (un millón trescientos cincuenta y un mil ciento setenta y cuatro) votos; siendo la Votación Válida Emitida de 1,186,369 (un millón ciento ochenta y seis mil trescientos sesenta y nueve) votos; como se ejemplifica en el siguiente cuadro:

Resultados definitivos de los cómputos distritales de la elección de Diputados de Mayoría Relativa con base a resoluciones jurisdiccionales locales y federales				
Votación Estatal Emitida a	Votos de partidos que no alcanzaron 3% b	Votos Nulos c	Candidatos no Registrados d	Total Votación Válida Emitida e= a-(b+c+d)
1,351,174	90,856	73,052	897	1,186,369

Por tanto, el porcentaje obtenido por cada uno de los partidos políticos respecto de la Votación Válida Emitida, es el siguiente:

Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje
Acción Nacional	77,270	6.51%
Revolucionario Institucional	424,497	35.78%
de la Revolución Democrática	374,428	31.56%
del Trabajo	65,487	5.52%
Verde Ecologista de México	81,145	6.84%

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Movimiento Ciudadano	113,791	9.59%
Morena	49,751	4.19%
Total	1,186,369	100%

XXXII. Así, el 70% de \$105,454,696.30 (ciento cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos 30/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$73,818,287.41 (setenta y tres millones ochocientos dieciocho mil doscientos ochenta y siete pesos 41/100 M.N.), monto que deberá distribuirse entre los siete partidos, según el porcentaje de la Votación Válida Emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del pasado 7 de junio de 2015, para quedar como sigue:

Partido Político	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	70% Proporcional
Acción Nacional	6.51%	4,807,896.25
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	35.78%	26,413,065.03
Verde Ecologista de México	31.56%	23,297,670.22
Movimiento Ciudadano	5.52%	4,074,734.07
Morena	6.84%	5,049,006.62
Total	9.59%	7,080,307.01
	4.19%	3,095,608.21
	100%	73,818,287.41

XXXIII. En consecuencia, en términos de los considerandos XXVII, XXIX y XXXII de este acuerdo, los montos que corresponden a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2018, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Factor del 2%	Total	Ministración Mensual
Acción Nacional	4,519,486.98	4,807,896.25	0.00	9,327,383.23	777,671.67
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	4,519,486.98	26,413,065.03	0.00	30,932,552.01	2,579,005.14
Verde Ecologista de México	4,519,486.98	23,297,670.22	0.00	27,817,157.20	2,319,258.73
Movimiento Ciudadano	4,519,486.98	4,074,734.07	0.00	8,594,221.05	716,544.19
Morena	4,519,486.98	5,049,006.62	0.00	9,568,493.60	797,774.27
Impulso Humanista de Guerrero	4,519,486.98	7,080,307.01	0.00	11,599,793.99	967,134.18
Socialista de Guerrero	4,519,486.98	3,095,608.21	0.00	7,615,095.19	634,909.45
Coincidencia Guerrerense	0.00	0.00	2,452,434.80	2,452,434.80	204,369.57
	0.00	0.00	2,452,434.80	2,452,434.80	204,369.57
	0.00	0.00	2,452,434.80	2,452,434.80	204,369.57

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

del Pueblo de Guerrero	0.00	0.00	2,452,434.80	2,452,434.80	204,369.57
Socialista de México	0.00	0.00	2,452,434.80	2,452,434.80	204,369.57
Nueva Alianza	0.00	0.00	2,452,434.80	2,452,434.80	204,369.57
Encuentro Social	0.00	0.00	2,452,434.80	2,452,434.80	204,369.57
Total	31,636,408.86	73,818,287.41	17,167,043.58	122,621,739.86	10,218,478.32

Financiamiento Público para Actividades Específicas.

XXXIV. Para el cálculo del financiamiento anual para actividades específicas, la Constitución Federal en el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c) y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en el artículo 132, inciso c), fracción I, ordenan que el financiamiento público por actividades específicas relativas a la educación y capacitación política; investigación socioeconómica y políticas; así como las tareas editoriales de los partidos políticos serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que corresponda en el mismo año para actividades ordinarias.

XXXV. Así, una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2018, que equivale a \$122,621,739.88 (ciento veinte dos millones seiscientos veintiún mil setecientos treinta y nueve pesos 88/100 M.N.), el 3% contemplado por el considerando que antecede, corresponde a \$3,678,652.20 (tres millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.).

Distribución del Financiamiento Público para Actividades Específicas.

XXXVI. Por tanto, el financiamiento anual para actividades específicas se distribuirá, como lo establece la fracción I, del inciso c) del artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en un 30% de forma igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, conforme al inciso b) del segundo párrafo del artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Parte igualitaria.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

XXXVII. Por lo anterior, tenemos que el 30% de \$3,678,652.20 (tres millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.), es la cantidad de \$1,103,595.64 (un millón ciento tres mil quinientos noventa y cinco pesos 64/100 M.N.), la que al ser dividida entre los catorce partidos políticos resulta en un monto igualitario de \$78,828.26 (setenta y ocho mil ochocientos veintiocho pesos 26/100 M.N.).

Parte proporcional en relación al número de votos.

XXXVIII. Ahora bien, para el cálculo del 70% restante, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, considera la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa en los términos del considerando XXXI del presente acuerdo.

XXXIX. En ese sentido, el 70% de \$3,678,652.20 (tres millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.), equivale a \$2,575,056.57 (dos millones quinientos setenta y cinco mil cincuenta y seis pesos 57/100 M.N.), monto que se distribuirá entre los siete partidos con derecho a este tipo de finas según el porcentaje de Votación Válida Emitida que obtuvieron cada uno de ellos, en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del pasado 7 de junio de 2015, queda conforme a lo siguiente:

Partido Político	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	70% Proporcional
Acción Nacional	6.51%	167,717.31
Revolucionario Institucional	35.78%	921,386.00
de la Revolución Democrática	31.56%	812,709.44
del Trabajo	5.52%	142,141.89
Verde Ecologista de México	6.84%	176,128.14
Movimiento Ciudadano	9.59%	246,987.46
Morena	4.19%	107,986.33
Total	100%	2,575,056.57

XL. En consecuencia, en términos de los considerandos XXXVII y XXXIX de este acuerdo, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como, las tareas editoriales en el año 2018, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Total	Ministración Mensual
Acción Nacional	78,828.26	167,717.31	246,545.57	20,545.46
Revolucionario Institucional	78,828.26	921,386.00	1,000,214.26	83,351.19

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

de la Revolución Democrática	78,828.26	812,709.44	891,537.70	74,294.81
del Trabajo	78,828.26	142,141.89	220,970.15	18,414.18
Verde Ecologista de México	78,828.26	176,128.14	254,956.40	21,246.37
Movimiento Ciudadano	78,828.26	246,987.46	325,815.72	27,151.31
Morena	78,828.26	107,986.33	186,814.59	15,567.88
Socialista de Guerrero	78,828.26	0.00	78,828.26	6,569.02
Impulso Humanista de Guerrero	78,828.26	0.00	78,828.26	6,569.02
Coincidencia Guerrerense	78,828.26	0.00	78,828.26	6,569.02
del Pueblo d Guerrero	78,828.26	0.00	78,828.26	6,569.02
Nueva Alianza	78,828.26	0.00	78,828.26	6,569.02
Encuentro Social	78,828.26	0.00	78,828.26	6,569.02
Socialista de México	78,828.26	0.00	78,828.26	6,569.02
Total	1,103,595.64	2,575,056.57	3,678,652.21	306,554.35

Financiamiento Público para Gastos de Campaña.

XLII. En apego a lo dispuesto por el artículo 132, inciso b), fracción II de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establece que en el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

XLII. Asimismo, el artículo 60, inciso c) de la cita ley, establece que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado, en los términos previstos por la misma.

XLIII. Que el artículo 74 de la ley en comento, dispone que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y que, para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido de nuevo registro.

Distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña.

XLIV. Por lo anterior, y afecto de establecer los montos de financiamiento que se habrán de otorgar a los partidos políticos y a los candidatos independientes para gastos de campaña, debemos tomar en cuenta que en términos de lo dispuesto por el

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

considerando XXXIII de este acuerdo, se determinó el financiamiento público que recibirá cada partido político en el año 2018 para actividades ordinarias permanentes, monto que servirá de base para obtener la cantidad de recursos que habrán de recibir para gastos de campaña.

XLV. Por ello, la operación a realizar consiste en multiplicar el financiamiento público aprobado a cada partido político para actividades ordinarias permanentes, por 30%, cuyo resultado será el monto que recibirán para gastos de campaña, por lo anterior, se obtiene lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento público ordinario a	Financiamiento para gastos de campaña b=a*.30
Acción Nacional	9,327,383.23	2,798,214.97
Revolucionario Institucional	30,932,552.01	9,279,765.60
de la Revolución Democrática	27,817,157.20	8,345,147.16
del Trabajo	8,594,221.05	2,578,266.32
Verde Ecologista de México	9,568,493.60	2,870,548.08
Movimiento Ciudadano	11,599,793.99	3,479,938.20
Morena	7,615,095.19	2,284,528.56
Impulso Humanista de Guerrero	2,452,434.80	735,730.44
Socialista de Guerrero	2,452,434.80	735,730.44
Coincidencia Guerrerense	2,452,434.80	735,730.44
del Pueblo de Guerrero	2,452,434.80	735,730.44
Socialista de México	2,452,434.80	735,730.44
Nueva Alianza	2,452,434.80	735,730.44
Encuentro Social	2,452,434.80	735,730.44
Total	122,621,739.86	36,786,521.96

XLVI. Del contenido del considerando anterior, se desprende que los partidos de nuevo registro y de nueva acreditación, obtendrán por concepto de financiamiento para gastos de campaña la cantidad de \$735,730.44 (setecientos treinta y cinco mil setecientos treinta pesos 44/100 M.N.); por lo que, en apego a lo dispuesto por el citado artículo 74 de la ley electoral local, los candidatos independientes en su conjunto recibirán por concepto de financiamiento público para gastos de campaña la cantidad referida en este considerando, partiendo de la premisa de que para este supuesto son considerados como partido político de nueva creación.

XLVII. En razón de los considerandos XLV y XLVI que anteceden, se determina la cantidad de \$37,522,252.40 (treinta y siete millones quinientos veintidós mil doscientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.) por concepto de financiamiento para gastos de campaña que habrán de recibir los partidos políticos y candidatos independientes.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Financiamiento para gastos de campaña partidos políticos	Financiamiento para gastos de campaña candidatos independientes	Total de financiamiento para gastos de campaña
a	b	c=a+b
36,786,521.96	735,730.44	37,522,252.40

Financiamiento a destinar para liderazgo político de las mujeres.

XLVIII. A efecto de que los partidos políticos cumplan con la obligación de destinar anualmente el cinco por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, establecida en el artículo 132, párrafo primer, inciso a), fracción V de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se determinan los montos que deberán destinar cada partido político conforme a lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento público ordinario 2018	Liderazgo político de las mujeres (5% del financiamiento ordinario)
Acción Nacional	9,327,383.23	466,369.16
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	30,932,552.01	1,546,627.60
Verde Ecologista de México	27,817,157.20	1,390,857.86
Movimiento Ciudadano	8,594,221.05	429,711.05
Morena	9,568,493.60	478,424.68
Impulso Humanista de Guerrero	11,599,793.99	579,989.70
Socialista de Guerrero	7,615,095.19	380,754.76
Coincidencia Guerrerense	2,452,434.80	122,621.74
Del Pueblo de Guerrero	2,452,434.80	122,621.74
Nueva Alianza	2,452,434.80	122,621.74
Encuentro Social	2,452,434.80	122,621.74
Socialista de México	2,452,434.80	122,621.74
Total	122,621,739.86	6,131,086.99

XLIX. Los montos obtenidos de los cálculos anteriores, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

L. En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y 41, 131, 132, 133 y 188, fracciones I, XVI, XVIII, y LXXXI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la cantidad de \$122,621,739.88 (ciento veinte dos millones seiscientos veintiún mil setecientos treinta y nueve pesos 88/100 M.N.), como monto anual de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año 2018, para los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral; el cual, será distribuido y ministrado en términos del considerando **XXXIII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la cantidad de \$3,678,652.20 (tres millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.), como financiamiento público para los partidos políticos por concepto de actividades específicas como entidades de interés público, mismo que será distribuido y ministrado en términos del considerando **XL** del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las cantidades de **\$36,786,521.96 (treinta y seis millones setecientos ochenta y seis mil quinientos veintiún pesos 96/100 M.N.)** como financiamiento público para gastos de campaña correspondiente a los partidos políticos, y **\$735,730.44 (setecientos treinta y cinco mil setecientos treinta pesos 44/100 M.N.)** como financiamiento público para gastos de campaña correspondiente a los candidatos independientes que su momento obtengan su registro ante este Instituto Electoral; el cual, será distribuido y ministrado conforme al acuerdo que en su momento emita el Consejo General de este Órgano Electoral.

CUARTO. Los importes del financiamiento público que deberá destinar cada partido político para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres serán los mencionados en el considerando **XLVIII** del presente acuerdo.

QUINTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados de forma mensual, por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

SEXTO. Los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán otorgados en una sola exhibición, por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro de los primeros 15 días del mes de marzo del 2018, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Tratándose del financiamiento público para gastos de campaña de candidaturas independientes, se distribuirá y otorgará de conformidad con el acuerdo que emita el Consejo General, una vez aprobados los registros respectivos.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la ley electoral local, así como en la página web institucional.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 8 de enero del 2018.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. ROSÍO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL

C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. JUAN MANUEL HERNANDEZ GARDEA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. ISAIÁS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIBO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO

C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA

C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO

C. ERNESTO GALVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO

C. GENARO VÁZQUEZ FLORES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO




C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL



C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA



C. DEMETRIO SANTIAGO TORRES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 003/SE/00-01-2018, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2018 QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y EL CÁLCULO DEL MONTO DESTINADO AL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.